

Prescripción de un bien enfiteútico

Recurso de nulidad interpuesto por el Convento de San Agustín en la causa que sigue con doña Francisca Salas viuda de Elías, sobre reivindicación. — Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. señor:

El Convento de San Agustín acredita con las escrituras que ha presentado que fué dueño de las tierras de Coscalla, y las dió en enfiteusis por tres vidas naturales a los remotos causantes de la poseedora actual, que debían entregar por cánón doscientas palmas al año para el Domingo de Ramos. Pero no exhibe el Convento un solo recibo que pruebe el pago de ese cánón, y quiere suplirlos con declaraciones de varios testigos, de los cuales sólo dos no tienen tacha legal. Mas aun suponiendo aceptable ese medio de prueba, dichos testigos no expresan cuándo vieron llegar las palmas, y se refieren a su juventud, siendo mayores de sesenta años. Entretanto, el final del testamento de fojas 164 acredita plenamente que en 1854 ya había muerto don Mariano Salas, padre de la demandada en esta causa, que se defiende con la prescripción. Y en efecto, ha poseído para sí, a título de heredera, mucho más de los veinte años que entre ausentes exige el artículo 543 inciso 2º C. C. Los enfiteutas no prescriben como tales, pero si, por la cesación del cánón y una transmisión de buena fe, se cambia ese título pre-

cario por otro de dominio absoluto, el tiempo viene a subsanar la falta de derecho del causante. Esto ha sucedido en la presente cuestión con algunos de los antecesores de doña Francisca Salas de Elías, cuyos testigos manifiestan que la distinción entre Coscalla y Villacurí desapareció hace muchísimos años, como era natural siendo contiguas las tierras y poseídas por las mismas personas.

Opina en consecuencia, este Ministerio que puede V.E. servirse declarar que no hay nulidad en la sentencia de vista de fojas 255 que declara infundada la demanda de fojas 32 y fundada la excepción de prescripción; salvo mejor acuerdo.

Lima, noviembre 14 de 1896.

Vega.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, mayo 28 de 1897.

Vistos: de conformidad con lo opinado por el Ministerio Fiscal, declararon *no haber nulidad* en la sentencia de vista de fojas doscientas cincuenta y cinco, su fecha treinta de junio del año último, que revocando la de primera instancia de fojas doscientas diez, su fecha trece de mayo de mil ochocientos noventa y cinco, declara infundada la demanda de la que absolviéron a la demandada y fundada la excepción de prescripción de-

ducida por esta: condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

Sánchez. — Loayza. — Vélez. — Espinosa. — Lama. — Jiménez. — Solar.

Se publicó conforme a ley, siendo el voto de los señores Presidente, Loayza y Lama por la *nulidad* de la resolución de vista y confirmación de la de primera instancia; de que certifico.

Luis Delucchi.

Causa N° 433. — Año 1896.

La acción sobre partición de herencia se halla subordinada a la comprobación del título "pro-heredero".

Recurso de nulidad interpuesto por don Pedro Piñeyro y otros en la causa que siguen con don Adolfo Osambela sobre derecho a herencia.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. señor:

El doctor don Julián Piñeyro murió en esta capital el 22 de julio de 1866 bajo una disposición testamentaria